

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

AUTO # 718-2020

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 54001 31 60 003-2020-00185-00

Accionante: DAYANA MARIBEL CONTRERAS GARCÍA C.C. # 1.090.496.955

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV-

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2.020)

Se encuentra al despacho la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por DAYANA MARIBEL CONTRERAS GARCÍA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV-, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Examinados los antecedentes que se exponen en la fundamentación de la tutela, se observa que la misma satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procede a admitirla.

Igualmente, se hace necesario vincular como accionado al Dr. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE y/o quien haga las veces de Director(a) General de la UARIV; Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO y/o quien haga sus veces de Director(a) de Reparación de la UARIV; Dra. BEATRIZ CARMENZA OCHOA y/o quien haga sus veces de Director(a) de Gestión Social y Humanitaria de la UARIV; Dra. GLADYS CELEIDE PRADA PARDO y/o quien haga sus veces de Director(a) de Registro y Gestión de la Información de la UARIV; Dr. ALVARO VARGAS SANABRIA y/o quien haga sus veces de Director(a) Territorial Norte de Santander de la UARIV; Dr. IVAN SARMIENTO GALVIS y/o quien haga sus veces de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UARIV; Dra. ANA MARIA ALMARIO DRESZAR y/o quien haga sus veces de Directora de Gestión Interinstitucional de la UARIV, FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA UARIV, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES –UNGRD, GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER- ALCALDÍA DE CÚCUTA, SECRETARÍA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, al JEFE DE LA OFICINA DE CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA – SISBEN- DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y al DNP, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos.

Como el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar información y documentación a la autoridad contra la que se dirige la acción, por consiguiente, así se procederá.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por DAYANA MARIBEL CONTRERAS GARCÍA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV, por lo anotado.

SEGUNDO: VINCULAR al Dr. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE y/o quien haga las veces de Director(a) General de la UARIV; Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO y/o quien haga sus veces de Director(a) de Reparación de la UARIV; Dra. BEATRIZ CARMENZA OCHOA y/o quien haga sus veces de Director(a) de Gestión Social y Humanitaria de la UARIV; Dra. GLADYS CELEIDE PRADA PARDO y/o quien haga sus veces de Director(a) de Registro y Gestión de la Información de la UARIV; Dr. ALVARO VARGAS SANABRIA y/o quien haga sus veces de Director(a) Territorial Norte de Santander de la UARIV; Dr. IVAN SARMIENTO GALVIS y/o quien haga sus veces de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UARIV; Dra. ANA MARIA ALMARIO DRESZAR y/o quien haga sus veces de Directora de Gestión Interinstitucional de la UARIV, FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA UARIV, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES –UNGRD, GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER- ALCALDÍA DE CÚCUTA, SECRETARÍA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, al JEFE DE LA OFICINA DE CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA – SISBEN- DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y al DNP, por lo anotado.

TERCERO: TENER como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley y practicar las siguientes pruebas:

- a) **OFICIAR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV, al Dr. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE y/o quien haga las veces de Director(a) General de la UARIV; Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO y/o quien haga sus veces de Director(a) de Reparación de la UARIV; Dra. BEATRIZ CARMENZA OCHOA y/o quien haga sus veces de Director(a) de Gestión Social y Humanitaria de la UARIV; Dra. GLADYS CELEIDE PRADA PARDO y/o quien haga sus veces de Director(a) de Registro y Gestión de la Información de la UARIV; Dr. ALVARO VARGAS SANABRIA y/o quien haga sus veces de Director(a) Territorial Norte de Santander de la UARIV; Dr. IVAN SARMIENTO GALVIS y/o quien haga sus veces de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UARIV; Dra. ANA MARIA ALMARIO DRESZAR y/o quien haga sus veces de Directora de Gestión Interinstitucional de la UARIV, FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA UARIV, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES –UNGRD, GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER- ALCALDÍA DE CÚCUTA, SECRETARÍA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, al JEFE DE LA OFICINA DE CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA – SISBEN- DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y al DNP, para que en el perentorio término de **veinticuatro (24) horas**, es decir, **(un (1) día)**¹ contadas a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción y se sirvan allegar a este Juzgado un informe

¹ sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

detallado, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela e informen **el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto, debiendo aportar el respectivo CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD.**

Así mismo informen:

- Si la señora DAYANA MARIBEL CONTRERAS GARCÍA C.C. # 1.090.496.955, interpuso los recursos de ley contra la resolución descrita en su escrito tutelar, por la que le fue suspendida la ayuda humanitaria por parte de esa entidad y/o si presentó petición alguna solicitando las ayudas humanitarias a las que alude y/o para que le realicen el estudio de medición de carencias; en caso afirmativo, aportar copia de la resolución en mención y de las peticiones presentadas y de las respuestas dada a la misma.
- Si a la fecha la señora DAYANA MARIBEL CONTRERAS GARCÍA C.C. # 1.090.496.955, además, tiene asignado y/o recibe algún tipo de ayuda o beneficio o ingreso solidario, con ocasión a la emergencia sanitaria que atraviesa el país por la pandemia del COVID19, debiendo indicar con cuál programa social fue beneficiada y especificar el beneficio recibido.
- Si a la fecha la señora DAYANA MARIBEL CONTRERAS GARCÍA tiene derecho o no a los beneficios contemplados en el Decreto 458 de 22/03/2020 y/o a otro tipo de auxilios o ingreso solidario y si ésta se ha presentado en las instalaciones de dicha entidad y/o ha presentado petición alguna solicitando información sobre los requisitos y condiciones para acceder a dichas ayudas; y si se le ha brindado la asesoría, orientación y direccionamiento necesario, con el fin de indicarle los procedimientos a seguir para acceder a las ayudas que anhela.
- Si a la señora DAYANA MARIBEL CONTRERAS GARCÍA, le ha sido entregado ayuda territorial alguna, con ocasión a la emergencia sanitaria que atraviesa el país por la pandemia del COVID19.

b) **OFICIAR** a la señora DAYANA MARIBEL CONTRERAS GARCÍA para que en el perentorio término de **veinticuatro (24) horas**, es decir, **(un (1) día)**² contadas a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, informe:

- Si interpuso los recursos de ley contra la resolución que manifiesta en su escrito tutelar por la cual indica que le fue suspendida la ayuda humanitaria por parte de la UARIV y/o si presentó petición alguna posterior, solicitando las ayudas humanitarias que manifiesta en su escrito tutelar y/o que le realicen el estudio de medición de carencias, en caso afirmativo, allegue copia del recurso y/o de las peticiones presentadas y de las respuestas dada a la misma.

² sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

- Allegue digitalizada la resolución que menciona en su escrito tutelar.
- Si ha presentado petición escrita de manera personal y/o vía correo electrónico ante alguna entidad solicitando información y/o asignación de algún tipo de ayuda o beneficio contemplado en el Decreto 458 de 22/03/2020, al que considera que tiene derecho, en caso afirmativo, aportar copia de la petición presentada y de la respuesta dada a la misma.
- Qué gestiones ha realizado y ante qué entidad(es), en aras de obtener las ayudas y/o beneficios o ingreso solidario con ocasión a la situación difícil que manifiesta está atravesando en esta emergencia sanitaria que atraviesa el país en virtud al COVID 19, según lo manifiesta en su escrito tutelar.
- Allegue el escrito de tutela digitalizado convertido directamente de Word a PDF y no escaneado como lo aportó.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18³ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al nuevo horario implementado por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta en el Artículo 2 del Acuerdo CSJNS2020-152 del 30/06/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19⁴; y en caso de no ser posible, NOTIFICAR vía telefónica dejando las constancias del caso; **en todo caso envíese a la parte accionada el archivo digitalizado del escrito de la tutela y anexos.**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que los archivos de las respuestas y anexos que efectúen dentro de la presente Acción Constitucional, los alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, **en formato convertido directamente de Word a PDF (no escaneado ni foto); que en el nombre asignado a dichos archivos se refleje primero el radicado de la tutela correspondiente y luego el contenido del mismo, en su caso Ej:2020-149-TUTELA-RTA. ADRES y si son anexos igual, pero especificando el contenido del anexo; además, que dentro del contenido de la respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (dirección, teléfono y correo electrónico) de la parte (persona o entidad) que emite la respuesta; y los envíen sólo en el transcurso de la jornada laboral del Juzgado, es decir, entre 7:00 a.m. y 3:00 p.m., según las directrices dadas por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta⁵ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de**

3 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

4 Acuerdo CSJNS2020-120 del 13/03/2020 que sigue las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJ20-6 del 12/03/2020, por la que se establece el protocolo para la prevención de contagio de COVID-19 en sedes judiciales.

5 "...para que un memorial se entienda presentado de manera oportuna, deberá ser recibido antes del cierre del Despacho, en este Caso, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del mismo día."5, conforme lo dispuesto por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en proveído del 22 de julio de 2019, proferido dentro de la Acción de Tutela radicado Interno 2019-00135-00, radicado 1ª Inst. 2019-00251-00 de este Juzgado.

Santander de Cúcuta, en el Artículo 2 del Acuerdo CSJNS2020-152 del 30/06/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19; en caso contrario, se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil laboral.

NOTIFÍQUESE

17/07/2020

X



CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES
JUEZ

CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES
Juez

6 Acuerdo CSJNS2020-120 del 13/03/2020 que sigue las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJ20-6 del 12/03/2020, por la que se establece el protocolo para la prevención de contagio de COVID-19 en sedes judiciales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO # 0716-2020

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 54001 31 60 003-2020-00068-00

Accionante: JHONNY RAMON DUARTE CARRILLO C.C. # 88270237

Accionado: POLICIA NACIONAL.

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2.020)

Previo a proferir auto de OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en proveído del 16/07/2020, dentro de la acción constitucional radicada al # 11001-02-03-000-2020-01311-00, se dispone **OFICIAR**, al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, para que en el término de la distancia, allegue el expediente digitalizado en su integridad, del proceso de liquidación patrimonial radicado bajo el radicado 540014003005-2020-00161-00 que allí se tramita, donde se refleje tanto las actuaciones del Centro de Conciliación, como las de Despacho Judicial.

Así mismo informen el estado actual de dicho proceso y la dirección, teléfono y correo electrónico de las partes, en especial de los acreedores, personas naturales, del señor JHONNY RAMON DUARTE CARRILLO que hacen parte del mismo.

ADVERTIR al Despacho Judicial, que la respuesta y anexos que alleguen la envíen al correo electrónico institucional de este Despacho judicial jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, **en formato convertido directamente de Word a PDF (no escaneado); que en el nombre asignado a dichos archivos se refleje primero el radicado de la tutela correspondiente y luego el contenido del mismo; además, que dentro del contenido de la respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (dirección, teléfono y correo electrónico) de la parte (persona o entidad) que emite la respuesta;** y los envíen sólo **en el transcurso de la jornada laboral del Juzgado, es decir, entre 7:00 a.m. y 3:00 p.m., según las directrices dadas por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en el Artículo 2 del Acuerdo CSJNS2020-152 del 30/06/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19;** en caso contrario, se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil laboral.

1 "...para que un memorial se entienda presentado de manera oportuna, deberá ser recibido antes del cierre del Despacho, en este Caso, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del mismo día."1, conforme lo dispuesto por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en proveído del 22 de julio de 2019, proferido dentro de la Acción de Tutela radicado Interno 2019-00135-00, radicado 1º Inst. 2019-00251-00 de este Juzgado.

2 Acuerdo CSJNS2020-120 del 13/03/2020 que sigue las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJ20-6 del 12/03/2020, por la que se establece el protocolo para la prevención de contagio de COVID-19 en sedes judiciales.

una vez cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES
JUEZ**

Firmado Por:

**CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9766f7844f3326e83f92b212ad3e9d04098acb29acbf7c742b16f1097be
2e625**

Documento generado en 17/07/2020 11:47:36 AM

EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Radicado No. 54001-31-60-003-2020-00168-00

Auto No. **0705-20**

San José de Cúcuta, julio 17 de 2020

La señora JOHANNA MARITZA VILLAMIZAR PÉREZ, obrando en representación de su hija DANNA SALOMÉ VERA VILLAMIZAR, a través de apoderado, promovió demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS en contra el señor JAIRO EDUARDO VERA LOBO, demanda a la que se le hacen las siguientes observaciones:

NO APORTAR CORREO ELECTRÓNICO DE LA DEMANDANTE

Como quiera que en la notificación de la demandante JOHANNA MARITZA VILLAMIZAR PÉREZ manifiesta que la dirección correo electrónico no se encuentra activa, cabe resaltar que en el ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA del Código General del Proceso y el decreto 806 del 4 de junio del 2020 “ARTICULO 6º DEMANDA: La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.”

Así las cosas, si la demandante tiene una cuenta inactiva debe activar nuevamente la cuenta de correo electrónico o en su defecto crear una nueva; en caso de no conocer el email del demandado debe manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

R E S U E L V E:

1. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, por lo expuesto.
2. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco (05) días para subsanar la presente demanda, so pena de rechazo.
3. RECONOCER personería para actuar a la abogada NATIVIDAD SUÁREZ AMADO como apoderada de la parte actora, con las facultades y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 1.
4. ENVIAR este auto al correo electrónico de la parte demandante y su apoderada Natividad Suarez Amado con dirección electrónica natividadsuarez09@gmail.com , como dato adjunto.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

17/07/2020

X

CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES
JUEZ

CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES

